

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, jueves veintiocho (28) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00155

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante: Jaime Luis Rodríguez Díaz

Accionado: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de
Montería; Fiduprevisora S.A.

I. VALORACIONES PREVIAS

El 20 de abril de 2016, en contestación aportada por el Dr. Sebastián Espinosa Díaz, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Montería (fls.14 a 15), manifestó que el incidentista, señor Jaime Luis Rodríguez Díaz, tenía programados exámenes de laboratorio pre quirúrgicos para el día 20 de abril de 2016, aportando en ese sentido el oficio No. 308 EPMSCMON- JYP- AJUR de 19 de abril de 2016 dirigido al actor, informándole lo anterior.

En virtud de lo expresado se requerirá al Dr. Sebastián Espinosa Díaz para que informe al Juzgado si efectivamente se realizaron los exámenes mencionados y aporte prueba en ese sentido, además para que manifieste en que etapa se encuentra el proceso de autorización de los procedimientos que requiere el interno y que fueron ordenados a través del fallo de tutela de 23 de abril de 2015.

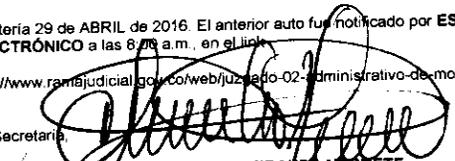
II. RESUELVE

REQUERIR al Dr. Sebastián Espinosa Díaz, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Montería para que informe al Juzgado si efectivamente se realizaron los exámenes pre quirúrgicos al señor Jaime Luis Rodríguez Díaz, el día 20 de abril de 2016, y en qué etapa se encuentra el proceso de autorización de los procedimientos que requiere el interno y que fueron ordenados a través del fallo de tutela de 23 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería 29 de ABRIL de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria,  CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</p>

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Incidente de Desacato

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00205

Incidentista: Omaira Stella Oviedo Díaz

Sujeto pasivo del incidente: Dra. Paula Gaviria Betancur, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV

Asunto: Resuelve incidente

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Juzgado a resolver el incidente de desacato al fallo de tutela de 6 de abril de 2016 proferido por este Juzgado, a través del cual se resolvió la acción de tutela promovida por la señora Omaira Stella Oviedo Díaz contra la UARIV.

II. CONSIDERACIONES:

1. Orden judicial impuesta en el fallo de tutela.

Esta unidad judicial, en la parte resolutive del fallo de tutela cuyo desacato se examina, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- Conceder la tutela promovida por la señora OMAIRA STELLA OVIEDO DÍAZ en consecuencia, ordénese a la doctora Paula Gaviria Betancur, en calidad de representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, a que proceda dentro de un término que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a resolver de fondo la solicitud de presentada la señora Omaira Stella Oviedo Díaz el día 24 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Notifíquese este fallo por el medio más expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haberse expedido si no pudiere hacerse en forma personal –art. 30 Decreto 2591 de 1991-.

TERCERO.- Si este fallo no fuere impugnado, envíese oportunamente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión"

2. Alegación del incidentista.

En síntesis, el incidentista expone que el fallo de tutela de seis (06) de abril de 2016, ha sido incumplido por el destinatario de la orden judicial en él contenida, puesto que a la fecha de presentación de este incidente, había vencido el término dado a la entidad accionada para responder de fondo la petición radicada el veinticuatro (24) de febrero de 2016, vulnerándose de esta manera el derecho fundamental de la actora.

3. Alegación del sujeto pasivo del incidente.

El sujeto pasivo del incidente, la doctora Paula Gaviria Betancur, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas -UARIV, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'053.081, guardó silencio acerca del incumplimiento al fallo de tutela que motiva este incidente.

4. El incumplimiento al fallo de tutela, en este caso, es imputable a la responsabilidad subjetiva del destinatario de la orden judicial que aún no se ha cumplido.

Como se ha señalado, las sanciones por desacato han de estar fundamentadas en la responsabilidad subjetiva del destinatario de la orden. Empero, dicha responsabilidad subjetiva no consiste únicamente en el dolo, esto es, en la voluntad o propósito deliberado de sustraerse al cumplimiento del fallo de tutela, puesto que, amén del dolo, también la culpa es fuente de aquel tipo de responsabilidad, y, por consiguiente, **también se incurre en desacato cuando no se actúa con la diligencia o el cuidado debido para cumplir los mandatos judiciales**. Esto explica que la Corte Constitucional haya señalado que, para imponer sanción por desacato, *"debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento"* (Sent. T-763/98. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero) -Se destaca-.

Así, pues, no es solo el dolo, sino también la culpa (que ocurre cuando, por ej., se obra con negligencia o falta de cuidado), los que constituyen el sustento de la responsabilidad subjetiva que se exige para la imposición de sanciones por desacato a fallos de tutela.

Pues bien, aquí cabe predicar la negligencia o culpa en el incumplimiento del fallo de tutela, por parte de la Dra. Paula Gaviria Betancur, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, dado que desde que fue dictado el fallo de tutela, el día seis (06) de abril de 2016, hasta esta fecha, han transcurrido más de 15 días hábiles, durante los cuales el Juzgado ha requerido a su cumplimiento sin resultados positivos (fs.4 y 6).

Por estas razones, el Juzgado impondrá sanción por desacato a la responsable, que en este caso, se trata de la Dra. Paula Gaviria Betancur, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, en

consecuencia, se dosificará la sanción en multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito Judicial de Montería,

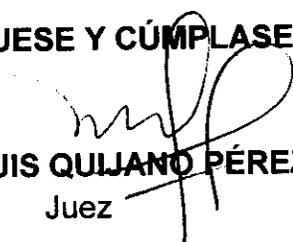
III. DISPONE:

PRIMERO. Sanciónese con multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su cancelación, a la doctora Paula Gaviria Betancur, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'053.081, dineros que deberán ser consignados a la cuenta de ahorros- Multas y Caucciones Efectivas- número 110-0050-00018-9 del Banco Popular.

SEGUNDO. Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, a fin de que se surta la consulta, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Una vez allegado el expediente del Superior y ejecutoriado este proveído, ofíciase a la oficina de cobro coactivo adscrita a la Administración Judicial a fin de que hagan efectivas las sanciones impuestas. Envíese copia de la providencia.

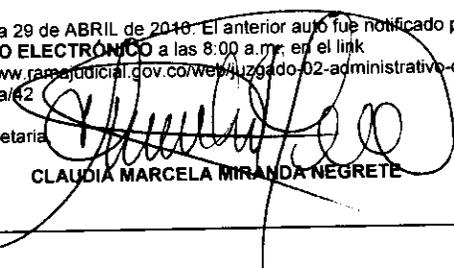
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería 29 de ABRIL de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE